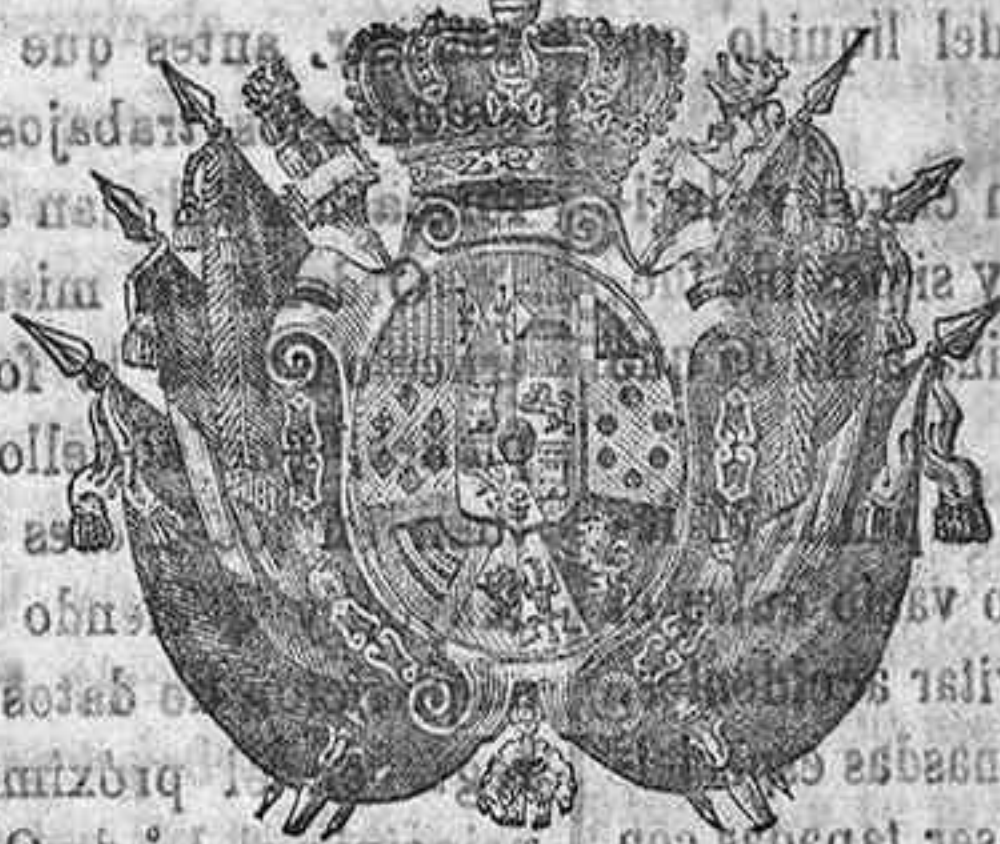


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 211.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular num. 33.

Debiendo discutirse y aprobarse el presupuesto adicional al del actual año económico y para los efectos del art. 78 de la ley, se convoca a todos los Sres. Diputados provinciales para la sesion que deberá tener lugar, bajo mi presidencia, el dia 20 del corriente a las 12 de su mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial segun está prevenido. Guadalajara 11 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Gallano.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISION PROVINCIAL

CIRCULAR

Próxima a celebrarse en Madrid una Exposicion nacional de productos

vinícolas. A nadie puede ocultarse la importancia suma así como la utilidad innegable que necesariamente ha de reportar este certámen sobre todo a los pueblos productores de las materias que comprende su programa.

El conocimiento de las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, las sustancias que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan y los aparatos, herramientas y materias de todo género, que para ello se emplean, es el objeto que se propone la Exposicion, para que una vez conocidas todas estas circunstancias, se utilicen para la produccion y pueda favorecerse el tráfico vinícola tanto dentro como fuera de España.

Debidamente presentadas en el último certámen provincial, por casi todos los productores, las materias a que esta se refiere y donde perfectamente se ha dado a conocer la importancia de su produccion, se hace necesario exhibir y no con menor brillo en la Exposicion de Madrid para que la provincia este dignamente representada.

Para conseguir el objeto expresado se dirige esta Comision a todos los productores de esta provincia, que en cuantos certámenes se han realizado, ya provinciales, nacionales ó universales, ha sabido ocupar el lugar a que es acreedor, y por lo tanto espera que acudiran a la Exposicion, remitiendo para ello oportunamente a esta Comision los productos citados, con los datos estadísticos reclamados en los Boletines oficiales, correspondientes a los

dias 29 de Diciembre último, 3 de Febrero y siguientes.

Los Sres. Alcaldes, consultando a los cosecheros pondrán en conocimiento de esta Comision en el término de cinco dias los nombres de aquellos que piensan exponer y clase de productos, teniendo presente las materias que son admisibles en la Exposicion, así como las instrucciones que más interesan a los expositores y que se insertan a continuacion.

MATERIAS ADMISIBLES EN LA EXPOSICION NACIONAL DE PRODUCTOS VINICOLAS QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 1.º DE ABRIL DEL 1877.

SECCION PRIMERA.

Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

CLASE 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.

CLASE 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

CLASE 3.ª

Mezclas de los anteriores.

CLASE 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

CLASE 5.ª

Licores de todas clases.

CLASE 6.ª

Mistelas.

CLASE 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA

Máquinas, aparatos, artificios, her-

ramientas y utensilios de todas clases.

CLASE 8.ª

Pisa-nvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

CLASE 9.ª

Bombas aspirantes, expelientes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloriferos, alumbradores, refinaderas, montacargas.

CLASE 10.

Sistemas de entibacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar piperia, vasijeria, pellejeria, botilleria, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

CLASE 11.

Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

CLASE 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

Conservas vegetales ó animales.

CLASE 13.

Encurtidos de todas clases: frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvates, calabazates, arropes, materias extraidas de los granillos, orijos y bagazos.

SECCION CUARTA.

Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

CLASE 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas planos modelos, dibujos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren a la fabricacion, trasformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certamen.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXPOSITORES.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaría, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalacion al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula - factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó le entregarán á la mano.

Art. 53. Se recibirán los objetos ó instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto; si bien no responde de averías causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de transportes desde las capitales, Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferrocarriles ni consumos hasta el local de la Exposicion y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalacion; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo ó de su duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrin como cuerpo mal conductor del calorico y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados, por

lo menos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del liquido que contengan.

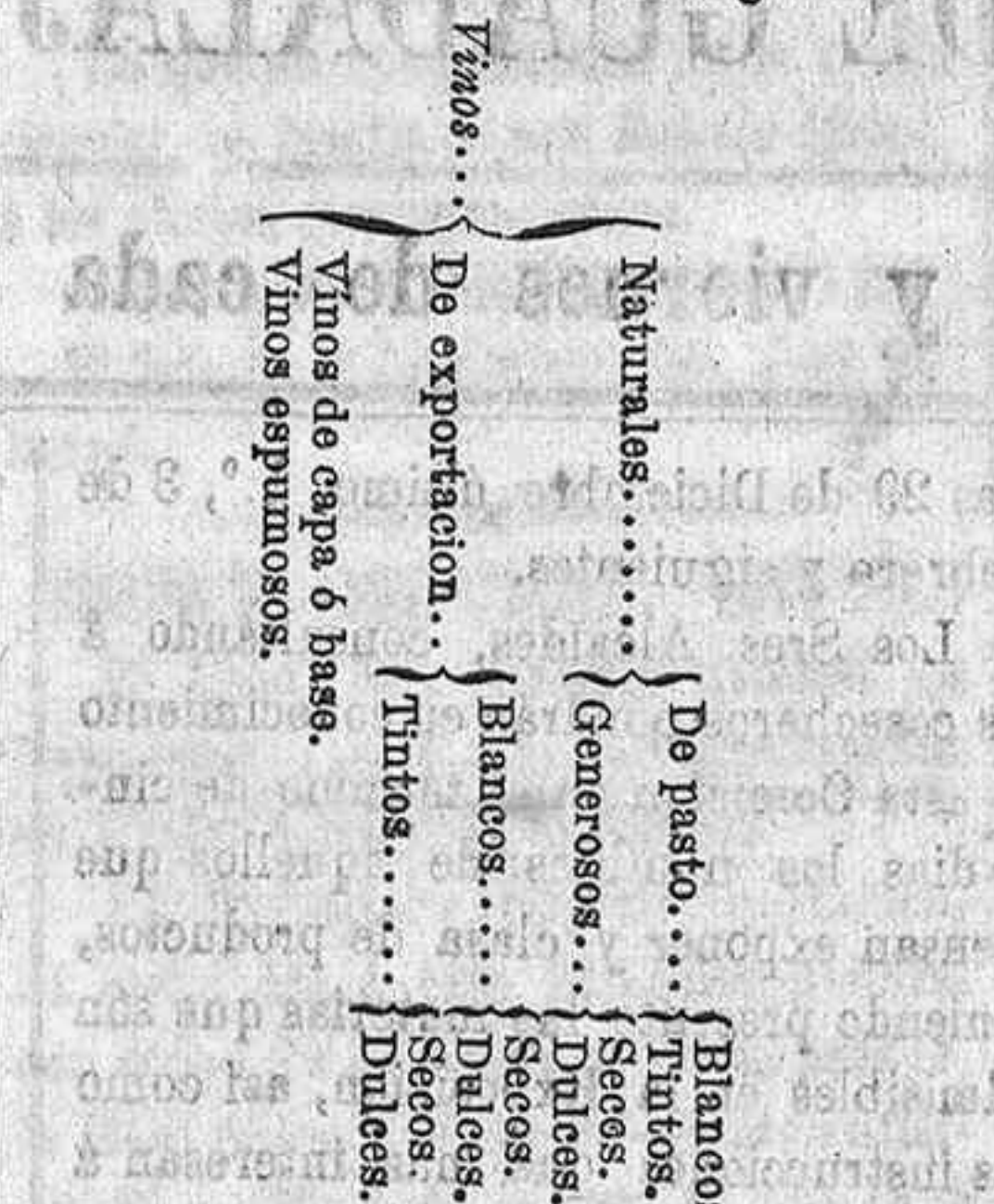
(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el liquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presion, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su examen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo ménos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para la elboraterio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:



(i) En las cédulas se expresará con claridad á cuál de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formacion del mosto, ya sea una sola ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá también precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificacion en el examen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envíen á la Exposicion y su destino ulterior.

Guadalajara 8 de Febrero de 1877. - El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano. = El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

Núm. 34.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Montes.

Dispone el artículo 87 del Regla-

mento de 17 de Mayo de 1865, que los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes públicos, remitan á este Gobierno notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, antes que los Ingenieros procedan á los trabajos de campo para la formacion del plan anual.

Ordena así mismo el 3.º de la instrucción para la formacion de dichos planes, que aquellos trabajos se efectúen en los meses de Marzo, Abril y Mayo, y debiendo procederse ya á la adquisicion de datos para el que ha de regir en el próximo año forestal que principia el 1.º de Octubre del corriente y termina el 30 de Setiembre de 1878, órdeno á los Sres. Alcaldes y Corporaciones que posean montes en esta provincia, que antes del 10 de Marzo próximo, se cumpla lo dispuesto en la primera de las disposiciones citadas, debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo, no se dará curso á las reclamaciones que se presenten, pues formado dicho plan, no puede concederse ningun aprovechamiento que no se halle incluido en el mismo, segun lo preceptuado en el art. 88 del mencionado reglamento.

Cúmpleme asimismo hacer presente, que si bien el distrito forestal estudiará con prolija y benévola atencion las peticiones que á este Gobierno dirijan los Ayuntamientos, procurando conciliarlas, en cuanto sea posible, con las apremiantes obligaciones que sobre los Municipios pesen, así como con las necesidades del consumo, no por esto se entienda, que los aprovechamientos han de subordinarse á las exigencias de la demanda, ni á las exageradas ó viciosas peticiones de los pueblos, sino que habrán de atemperarse también á la conservacion y fomento de la importante riqueza forestal.

Guadalajara 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 35.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Montes.

El art. 190 de las Ordenanzas generales de Montes previene, que las sierras, hachas, barcetas ú otros instrumentos que lleven consigo las personas que se encuentran causando daño en los montes, y sus cómplices, sean confiscados; en su virtud y con objeto de que esta disposicion tenga el debido cumplimiento, he resuelto que la fuerza de la guardia civil encargada hoy de la conservacion de los montes, confisque las herramientas ó instrumentos de que va hecho mérito que lleven consigo los sujetos que se encuentren causando daños en los montes, efectos que presentarán á los Sres. Alcaldes al darles parte de la denuncia, pero que la fuerza indicada reservará, en su poder y remitirá á mi autoridad en tiempo oportuno, teniendo especial cuidado de expresar en el parte de denuncia el número y clase de herramientas ó instrumentos confiscados y personas á quienes lo han sido.

Guadalajara 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elias Rodriguez, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Santiago*, sita en el paraje que llaman Arroyo de la Virgen, término municipal de Tamajon, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo y desde él se medirán al Saliente 150 metros; al Mediodía 500; al Poniente 350 y al Norte 1.000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

[Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 37.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio de Gregorio, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Regalo*, sita en el paraje que llaman El Espinal, término municipal de Zarzuela de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon de cantos de dicho sitio y desde él se medirán al Saliente 200 metros; al Mediodía 400; al Poniente 200 y al Norte 500; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

[Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 38.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano Alonso, vecino de Tamajon, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de aurifero denominada *Los Tios*, sita en el paraje que llaman Mingolices, término municipal de Cantalojas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cédula

que se encuentra en dicho sitio, y desde él se medirán al Norte 200 metros; al Sur otros 200, al Este 150, y al Oeste otros 150.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Serrano García, vecino de Almiruete, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Vitoria*, sita en el paraje que llaman Recorbo de los Avellanos, término municipal de Palencas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ceinto de dicho recorbo, y desde él se medirán al Saliente 1.000 metros; al Mediodía 500; al Poniente 100 metros, y al Norte los restantes hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1877, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Bonita*, sita en el paraje que llaman Los Cobachos, término municipal de Zarzuela de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata de una mina antigua y desde él se medirán al Saliente 300 metros, al Mediodía 600, al Poniente otros 600, y al Norte 300 y de aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Estévez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Enero 1877, designando veinticuatro pertenencias de la mina de oro y plata denominada *San José*, sita en el paraje que llaman la Tonda, término municipal de Sacedoneillo agregado á Muriel, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde dicho punto se medirán al N. E. 600 metros; al S. O. 300; al S. E. 100; y al N. O. otros 100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Muñoz, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Enero de 1877, designando catorce pertenencias de la mina de plata denominada *Nuestra Señora de la Saleta*, sita en el paraje que llaman Llano de la Vieja, término municipal de Gascuña, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon al Este de la mina *Magdalena*, y desde de él se medirán al Nor-Oeste 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Nor-Este se medirán 400, fijándose la segunda; desde esta y para fijar la tercera, se volverá al punto de partida y se medirán desde él 100 metros con direccion Sud-Este; desde esta en direccion Nor-Este, se medirán 300 metros fijándose la cuarta, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Herme-

negildo Estevez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Enero 1877, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de oro y plata denominada *San Hermenegildo*, sita en el paraje que llaman Rioyo, término municipal de Sacedoneillo agregado á Muriel, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una mina antigua y desde él se medirán en direccion E. 600 metros; al O. otros 600; al N. 100 metros; y al S. otros 100 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial el dia 1.º de Julio de 1876.

(CONTINUACION.)

Leido el capítulo 5.º art. 1.º que trata de las atenciones de la Junta provincial de Instruccion pública, fué aprobado sin objecion por la Diputacion.

Leido el art. 2.º referente al personal del Instituto de segunda enseñanza de la provincia; y hecha cargo la Diputacion de las razones expuestas por la Comision provincial, tanto en la Memoria como en el informe del presupuesto, con relacion al aumento de 500 pesetas que en el presupuesto especial de dicho establecimiento de enseñanza se hacen á la asignacion del Profesor de francés, acordó la Excelentísima Diputacion por unanimidad eliminar dicho aumento, por no considerar su consignacion procedente.

Hecha cargo así bien la Corporacion de la Real orden de 15 de Marzo último en que se determina que el haber de 1.000 pesetas anuales señalado á cada uno de los dos Profesores auxiliares de las Secciones de Ciencias y Letras en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, sean de cargo del presupuesto de la misma, acordó se consigne dicho crédito en el presupuesto, como obligacion de carácter preceptivo.

Como incidencia de este lugar, se dió cuenta de la instancia del Profesor de la Cátedra libre de Dibujo lineal, de figura, adornó y topográfico, establecida por esta Corporacion en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, en que reproduce por conducto del Director de dicho establecimiento y favorablemente informada por éste, la gestion que hizo en el año anterior, en súplica de aumento de dotacion; consignando la Comision provincial informe favorable acerca de la misma, fundada en las atendibles circunstancias profesionales

que concurren en el interesado, en que el Ayuntamiento de esta capital, por el crítico estado financiero de su presupuesto no ha provisto al señalamiento de gratificacion á dicho Profesor, segun se le interesó por este Cuerpo provincial; y en el crecido precio que han tomado los artículos de primera necesidad en esta capital, lo cual hace insuficiente la exigua cifra de su asignacion para la decorosa subsistencia de una familia.

Abierta discusion,

El Sr. Lopez Perez manifestó que como ha hecho constar al usar de la palabra en los puntos que afectan á la Seccion de gastos del presupuesto, su propósito era el de no gravar á la provincia; y en tal concepto, no podia menos de consignarlo así, sin que por esto se entendiese que desconociera los fundamentos de justicia que abonaban el dictámen de la Comision.

El Sr. Alcalde expuso su opinion conforme con la del Sr. Lopez Perez.

Sin más objecion, y habiéndose procedido á la votacion del punto por el método ordinario, fué aprobado por la Corporacion por mayoria de votos, el aumento de 500 pesetas á la dotacion actual del Profesor de dibujo, á contar desde el dia de hoy, cesando la compensacion ó abono que por la provincia se le hacia del importe del descuento de su haber con arreglo á la ley de presupuestos del Estado.

Hecha cargo la Excm. Diputacion de la Real orden de 15 de Marzo último, determinando que en el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1876 á 77 y sucesivos, se consigne el crédito necesario para satisfacer á los Maestros de primera enseñanza el sobresueldo gradual que les corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 196 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1851, la Excm. Diputacion acordó por unanimidad en respectuoso acatamiento á los preceptos legales, se consigne en el presupuesto la suma de 6.600 pesetas á que asciende esta obligacion, pero penetrada no obstante la Corporacion de la imposibilidad de hacer frente en el dia á dicho servicio, decidió tambien aceptando la indicacion del Sr. de Santa María, que la consignacion de aquella suma le sea en suspenso, y se acuda á la Superioridad en reverenta y razonada exposicion de motivos, impetrando el que por este año, y hasta que el estado económico de la provincia mejore, algun tanto, se dispense á la misma del cumplimiento del precepto legal de que se trata.

Sin objecion alguna, fueron aprobadas por la Diputacion las subsiguientes partidas del capítulo 5.º consignadas para material del Instituto, y personal y material de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y sueldo del Inspector de Escuelas.

Leido el capítulo 6.º artículos 1.º y 2.º referentes, aquel á las estancias de dementes pobres de la provincia y el siguiente á las atenciones generales de personal y material del Hospital civil,

fueron aprobados por la Diputacion los créditos consignados para dichas obligaciones.

Leido el artículo 5.º que comprende las atenciones por personal y material de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, fué tambien aprobado por la Corporacion el crédito consignado para dicho servicio; y á seguida se dió cuenta, como punto incidental de referencia, de la respetuosa y razonada exposicion del Secretario-Contador de los Establecimientos de beneficencia, D. Julian Ramirez, en aplicación de que se le aumenten 500 pesetas anuales al haber que le está asignado, en consideracion á los servicios especiales que desde que se encargó de las oficinas del Establecimiento ha prestado para su reorganizacion general, con inclusion de su archivo, habiendo empleado en aquellas tareas diariamente y por espacio de algunos meses horas extraordinarias de trabajo, reportando considerables economías por diferentes conceptos, y exponiendo además en apoyo de su peticion, no considerar proporcionada al cargo que desempeña la retribucion que percibe, atendidas sus funciones y responsabilidades, y comparada con la que disfrutaban sus compañeros en las demás provincias, cuya gestion informa muy favorablemente la Comision provincial.

Abierta discusion,

El Sr. Molero, usó de la palabra en apoyo del dictamen de la Comision provincial, explanando sus fundamentos, y haciendo detallada mencion de los servicios extraordinarios prestados por el funcionario recurrente, y economías en grande escala que, merced á la minuciosa y prolija investigacion de antecedentes que habia practicado con perseverante celo y buen deseo, se habia conseguido en el presupuesto de gastos del Establecimiento. Siendo tambien digna de tener en cuenta la observacion que el interesado hacia, conforme con las noticias de la Comision, respecto á no estar en relacion la asignacion que percibe, ni con el trabajo y responsabilidad ajenas á su destino, ni con el sueldo y emolumentos que los funcionarios de su clase gozan en las demás provincias, por lo que la Comision provincial consideraba de justicia el que la Diputacion aprobase el referido aumento.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COBRANZA.

Siendo escaso el número de Ayuntamiento que han concurrido á pagar sus cupos de consumos, cereales y sal correspondientes al tercer trimestre de este año económico, prevengo á todos los que se hallen en descubierto que contra los que no lo realicen para el día 16 del actual, se expedirán indefectible-

mente desde el siguiente día 17, comisiones de apremio, en las que serán tambien comprendidos los débitos que tengan por atrasos de consumos, por el 5 por 100 de ingresos municipales, descuento de sueldos y 20 por 100 de propios.

Igual conminacion se hace á los deudores por plazos de ventas de Bienes nacionales, por rentas y por réditos de censos, todos los cuales serán tambien apremiados si para el expresado día 16 no hacen el pago de sus descubiertos, y para que llegue á su noticia prevengo á los Sres. Alcaldes den á esta orden toda la posible publicidad.

Guadalajara 10 de Febrero de 1877.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Milicia Nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, ordeno á los Jueces municipales de este partido y demás auxiliares de policia judicial, y ruego y encargo á las demás autoridades civiles y militares, procedan á la busca, detencion y remision á la carcel de Alcalá de Henares, de los confinados fugados de el penal de dicha ciudad: Juan Antonio Serrano Hnestes, natural de Membrillo y vecino de Sotillo, caso do, comerciante ambulante; y Antonio de la Cruz, Exposito, natural de Burgos y vecino de Madrid, casado, lencero, si fuesen habidos, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas personales de los mismos.

Dado en Guadalajara á 30 de Enero de 1877. — Ildefonso Sainz. — Por mandano de su señoria. — Patricio Fernandez Herrera.

Nota de las señas.

Juan Antonio Serrano. — Edad 34 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y una pulgada.

Antonio de la Cruz. — Edad 47 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz, boca y cara regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies y cinco pulgadas. — Vestidos ambos de paisanos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por este segundo anuncio cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al obito intestado de D. Manuel José Marchamalo y Marchamalo, vecino que fué de Humanes, ocurrido el día 22 de Diciembre de 1870 en el expresado pue-

blo, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en esta Juzgado á deducir el que les asista, en la forma correspondiente, como lo ha verificado ya el Procurador D. Angel Duque, en nombre de D.ª Mauricia Recio del Horno, viuda del finado y como madre de sus cinco hijos menores, y en nombre tambien de D. Manuel Marchamalo y Recio, otro hijo mayor de edad, aparcibidos de que, pasado el plazo sin verificarlo, se dará curso al asunto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 29 de Enero de 1877. — Cándido Maroto y Estepa. — El actuario. — Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Félix Herreros y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jueces municipales y demás individuos de policia judicial, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Leandro Sanz Forcano y Vicente Forcano Nicolás, vecinos de Blanca, y otro sugeto desconocido, de estatura regular, grueso de cuerpo, barba poblada, de unos 38 á 40 años de edad, el cual viste chaqueta negra de paño, chaleco de pana del mismo color, faja marada, calzon de paño pardo, medias azules, calzado de albarcas, pañuelo azulado á la cabeza, manta parda á cuadros y habla en estilo aragenes, por robo de dinero, tocino y longaniza, verificado entre siete y ocho de la noche del 18 de Diciembre último en la casa-habitacion de don Francisco Ginés, cura parroco de Campillo de Dueñas, tengo acordado el procesamiento y prision de dicho sugeto desconocido, y expedir la presente requisitoria, llamando, citando y emplazando al mismo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, á responder de los cargos que le resultan; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y al propio tiempo requiero á dichas autoridades procedan á la busca, captura y prision del citado sugeto desconocido, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Molina de Aragon á 30 de Enero de 1877. — Félix Herreros y Sicilia. — P. S. M. — Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relic-

tos por muerte intestada de D. Manuel Estéban Gomez, que falleció en Madrid, con fecha 10 de Mayo de 1872, soltero, y á la edad de 25 años, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á deducir, en forma su accion, seguros de que se les administrará justicia; y con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 6 del actual, en el expediente á instancia de sus hermanos enteros D. Francisco, D. Antonio y don José Estéban Gomez, únicos opuestos hasta el día para que se les declare herederos del D. Manuel.

Dado en Brihuega á 7 de Febrero de 1877. — Salvador Sanchez. — Por su mandado. — Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 9 DE FEBRERO DE 1877.

Pesetas. Céntis.

Recaudado para el Estado en este día..... 214 43

El Alcalde, JULIAN Gil.

DIA 10 DE FEBRERO DE 1877.

Pesetas. Céntis.

Recaudado para el Estado en este día..... 125 24

El Alcalde, JULIAN Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TAHONA.

Se arrienda una en esta ciudad con una máquina nueva, la que puede funcionar con una ó dos caballerías. — Se halla establecida en la calle de San Lázaro, num. 6. — Para tratar de ajuste podrán avistarse con su dueño que vive en la referida Tahona.

GRAN FABRICA - CERRERIA EN CIFUENTES DE BENIGNO MORENO.

Se vende cada libra de cera blanca y amarilla hecha velas y cirios á 9 reales cincuenta céntimos, y llevando una arroba en adelante se hace el descuento de un 6 por 100.

Tambien se vende cerilla blanca y amarilla á un precio muy bajo, y se reciben ceras nuevas y viejas á renuevo, siendo el género y elaboracion el mejor en su clase.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.